

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que establece y regula la asignación de incentivos deportivos	2
-	Cantón Atahualpa: Que regula los servicios público de revisión técnica vehicular y matriculación de la Empresa Pública Tránsito del GADMA EPMTA-EP	9
003-2023	Cantón Balsas: Que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025	35
-	Cantón Las Lajas: Sustitutiva que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLL	61
-	Cantón La Libertad: Que regula el ejercicio de la potestad sancionadora	84
-	Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2023	112

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe asumir la actividad deportiva y la recreación como política de educación y salud pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción; brindar el apoyo al deporte en todas sus manifestaciones y desarrollar las actividades deportivas mediante la implantación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan por finalidad la promoción y realización de eventos de toda clase, susceptibles de propiciar la educación ciudadana y la salud pública de los habitantes y residentes del cantón Ambato y establecer incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas que desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas.



LA NUEVA HISTORIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos del buen vivir, en su artículo 24, instituye el derecho de las personas a la práctica del deporte;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal a) manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;
- Que el literal q) del artículo 54 de la norma orgánica enunciada, establece que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de promover y patrocinar las actividades deportivas;
- Que el artículo 90 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece: "Obligaciones.- Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo";
- Que el artículo 105 del mismo cuerpo legal indica: "Incentivos Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales";
- Que el artículo 25 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala: Clasificación del deporte.- El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.";
- Que el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren el artículo 57 y en concordancia con el artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la asignación de incentivos deportivos por logros alcanzados en los deportes: formativos, de alto rendimiento y paraolímpicos, profesionales en juegos nacionales, internacionales oficiales y de ciclo olímpico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio del cantón Ambato.

Artículo 3.- Requisitos para Juegos Nacionales.- Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado formativo y paraolímpico, en resultados de Juegos Nacionales, se requiere:

1. Ser ambateña o ambateño de nacimiento, y representar al cantón en Juegos Nacionales;

2. Presentar la ficha de federado de la matriz del deporte a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución;
3. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en Juegos Deportivos Nacionales oficiales, mismas que deben ser avaladas y certificadas por la Federación Deportiva Provincial correspondiente;
4. Los eventos deportivos de Juegos Nacionales, deberán ser en categorías menores, prejuvenil, juvenil y senior, de acuerdo al calendario anual de competencia del Ministerio del ramo;
5. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de Federación Deportiva Provincial correspondiente; misma que puede ser presentada hasta 12 meses después de haber alcanzado el logro deportivo;
6. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad; y,
7. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.

Artículo 4.- Requisitos para eventos deportivos internacionales.- Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado de alto rendimiento y paraolímpico, en resultados de eventos internacionales oficiales se requiere:

1. Ser ambateña o ambateño de nacimiento y haberse formado en su disciplina deportiva y representar a la República del Ecuador en eventos Internacionales Oficiales.
2. Presentar la ficha del federado a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución.
3. Haber obtenido medalla de Oro, Plata o Bronce en eventos Deportivos Internacionales Oficiales, los mismos que deben ser avalados y certificados por la Federación Ecuatoriana de cada deporte.
4. Los eventos deportivos internacionales oficiales serán de acuerdo a la reglamentación Internacional de su disciplina (categoría juvenil – senior – absoluta), para que sean consideradas válidas aquellas medallas en la respectiva competencia, deben adjuntar la planilla de resultados oficiales o protocolo de competencias, el mismo que es entregado por el comité organizador y certificado por la Federación ecuatoriana de cada deporte
5. Solicitud dirigida a la alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de la Federación correspondiente; misma que puede ser presentada hasta 12 meses después de haber alcanzado el logro deportivo.
6. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad .
7. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.

Artículo 5.- Procedimiento.- Toda la documentación a la que refieren los artículos 3 y 4, será presentada por el o los deportistas, su representante y/o la Federación Deportiva correspondiente, a la Alcaldía, la que inmediatamente requerirá el informe técnico, a la dirección encargada del Deporte; certificación sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y el respectivo informe jurídico, a la Procuraduría Síndica.

Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Tabla de asignaciones.- La asignación del incentivo deportivo municipal al o los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será de:

MEDALLA DE JUEGOS NACIONALES

DEPORTE ESPECIALIZADO FORMATIVO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS NACIONALES MENORES, PRE JUVENILES, JUVENILES Y SENIOR	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salario básico unificado del trabajador en general.	½ salario básico unificado del trabajador en general.

MEDALLAS DE EVENTOS INTERNACIONALES OFICIALES

DEPORTE ESPECIALIZADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
CAMPEONATOS SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS MUNDIALES	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general

DEPORTE ADAPTADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
CAMPEONATOS PARA SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PARA PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general

MEDALLAS DE CICLO OLIMPICO

DEPORTE ESPECIALIZADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS BOLIVARIANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS OLÍMPICOS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

DEPORTE ADAPTADO

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
MUNDIAL PARAOLIMPICOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
OLÍMPIADAS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

El salario básico unificado será considerado el vigente al momento de haber conseguido el logro deportivo.

Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale.

Artículo 7.- Este incentivo económico deportivo no es acumulativo y se entregará por una sola ocasión dentro de los 12 meses después de haber alcanzado el logro deportivo, de tal forma que el aspirante que, en un mismo año logre obtener más de dos medallas en los diferentes niveles y programas deportivos, recibirá solamente una de las asignaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo a la documentación que presente el deportista para su incentivo.

Artículo 8.- Cuando la medalla sea alcanzada en deportes de equipo y conjunto, las asignaciones se dividirán en partes iguales para el número de participantes que lo conformen, recibiendo cada uno de ellos un 50% adicional del valor individual asignado.

Artículo 9.- Los valores económicos señalados en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán entregados después de que exista la resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

Artículo 10.- A los deportistas que hayan recibido el incentivo deportivo municipal se les entregará un acuerdo de felicitación en una sesión ordinaria del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato asignará en el presupuesto de cada año los rubros económicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, de ser el caso se incrementará el mismo en las reformas presupuestarias.

SEGUNDA.- Los valores no ejecutados del presupuesto asignados a los incentivos deportivos serán destinados para planes, programas, proyectos deportivos y recreativos y/o repotenciación de los escenarios deportivos del GAD Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la "Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos", aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2014, notificada con RC-198-A-2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal (Ad-hoc)

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión del 02 de mayo de 2023 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión del 14 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal (Ad-hoc)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 21 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal (Ad-hoc)

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 22 de noviembre de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal (Ad-hoc)

La presente Ordenanza, fue publicada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés en el dominio web del GAD Municipalidad de Ambato www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal (Ad-hoc)



LA NUEVA HISTORIA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA.**

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las

regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de Tránsito) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular, así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

Que, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución 030-ANT- DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Del cantón Atahualpa, en uso de sus atribuciones,

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...". Así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 394 de la Constitución de la República establece: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Además en su artículo 415 dispone que: "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, al tenor el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, y con el literal t) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y el literal e) del artículo 55 y del 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y

seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, según el artículo 30.5 literales m, o, p, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), será de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la emisión y regulación de los títulos habilitantes;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP., inscrita en el registro oficial el día jueves siete de septiembre del dos mil veinte tres.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de Abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de (fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, calificando al cantón Atahualpa como modelo de gestión tipo B;

Que, en el artículo 22 literal "q" de La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, señala Presentar

al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución No. 109-DIR-015-ANT del 28 de diciembre del 2015, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2016, señalando en el artículo 2 de la misma que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia; y,

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución No 010-DIR-2023-ANT del 24 de agosto del 2023, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2023, en el artículo 3 de la misma señala que los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones, disposiciones y tarifas por los diferentes productos y servicios que gestiona la EPMTA-EP, así como por los trámites que se realizaren en esta, con relación a las competencias establecidas en la Ordenanza de creación de la citada empresa pública.

Los servicios que presta la empresa EPMTA-EP, se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad, simplicidad e igualdad.

Art. 2. - Sujeto activo de las tasas. - La EPMTA-EP, es el sujeto activo de las tasas por los servicios que preste, en su calidad de ente público acreedor tributario, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

Art. 3. - Sujeto pasivo de las tasas. - Son sujetos pasivos de las tasas todas las personas que realizaren trámites o soliciten los servicios o productos de competencia de la EPMTA-EP, dentro de la jurisdicción territorial.

Art. 4. - Obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley y Reglamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, todas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de Atahualpa; y en general, con todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Presentar toda la documentación en los tiempos establecidos, para el correspondiente análisis técnico.
- c) Responder de forma legal, judicial y extrajudicial, civil y penalmente por anomalías encontradas en cualquier documentación presentada, así como la responsabilidad en las firmas y adulteración de documentos;
- d) Permitir a los funcionarios realizar verificaciones periódicas, para la normal operatividad de la misma;
- e) Concurrir a la dependencia responsable de la EPMTA-EP, cuando sean requeridos por dicha institución.

TÍTULO II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 5. Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Adhesivo de RTV.** - Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025 ANT-DIR- 2019).** - Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular Fijo.** - Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de aprobación o rechazo.** - Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- f) **Normativa técnica.** - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

- g) **Registro Vehicular.** - Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad de la Agencia Nacional de Tránsito.
- h) **Revisión Técnica Vehicular (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-DIR-2019).**
- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- i) **Normativa técnica.** - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.
- j) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.
- k) **Matricula.** – Es el documento habilitante que identifica un vehículo motorizado y lo autoriza a circular por las vías públicas del país.
- l) **Matriculación Vehicular.** – Es el proceso administrativo obligatorio para todos los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas del país.
- m) **Tasas de Productos y Servicios.** – Es el listado detallado de los servicios y procesos que presta la empresa pública de tránsito EPMTA-EP

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 6. Alcance del servicio. - Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 7. Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. - La revisión técnica vehicular será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los vehículos motorizados que prestan el servicio de transporte público, comercial, y; cuenta propia o particular que circulen por las vías del Cantón Atahualpa.

No podrán circular en las vías dentro del territorio del Cantón Atahualpa los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 8. Normativas técnicas aplicables. - La Revisión Técnica Vehicular está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Normas de Gestión de Calidad ISO, Resoluciones emitidas por la EPMTA-EP y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Artículo 9. De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado sino dispone del certificado de revisión Técnica Vehicular aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

Artículo 10. Fuera de Circulación. - Si el Vehículo no superare el cuarto intento de revisión técnica, será rechazada definitivamente, no se podrá proceder a matricularlo, se deberá retirar las placas y la matricula. Sí el vehículo pertenece

al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la LOTTSV y su Reglamento de Aplicación.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 11. Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismo, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo. Se entiende como elementos de seguridad:
 - a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación

del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

- b) Elementos de seguridad pasiva. - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 12. Revisión Técnica Vehicular y Matriculación. - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 13. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de

reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 14. Líneas de Revisión Técnica Vehicular. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

Artículo 15. Equipamiento. - Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 16. Infraestructura. - El Centro de Revisión Técnica vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.

5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El Centro de revisión Técnica Vehicular estará ubicado en terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Atahualpa, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 17. Área. - El Centro de revisión Técnica Vehicular deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

Artículo 18.- Manual. - El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO V MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 19. Inspección visual. - Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras Incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que. Involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 20. Inspección mecatrónica. - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 21. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se estable los siguientes tipos de defectos que deberán ser Identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular y que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

- a) Defectos leves o de tipo I. - Son aquellos que no involucran un riesgo Inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión
- b) Defectos graves o de tipo II. - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.
- c) Defectos peligrosos o de tipo III. - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 22. Resultado de la Revisión Técnica Vehicular. - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica vehicular que puede ser:

- a) Aprobada. - Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) Condicional. - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.

- c) Rechazada. - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 23. Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT- DIR-2019:

- a) En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- b) En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.
- c) En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 24. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de Identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

Artículo 25. No aprobación de la Revisión Técnica vehicular. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 26. Revisión Técnica vehicular Voluntaria. – Es el trámite por el cual se realiza una revisión del vehículo voluntaria, que no es obligatoria, pero que puede ser una buena opción para los propietarios de vehículos que desean

verificar el estado de su vehículo y asegurarse de que cumple con las normas técnicas de seguridad y emisión de gases.

Artículo 27. Instructivo de Revisión Técnica Vehicular. - La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de revisión técnica vehicular en función de lo que establece la Agencia Nacional de tránsito ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VII

NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 28. Revisión. - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Segunda revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según cuadro tarifario para la revisión técnica vehicular; en caso

de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.

- d) **Cuarta revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, la EPMTA-EP establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VIII

CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 29. Calendario. - Los vehículos deben cumplir la Revisión Técnica Vehicular, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Incumplidos

CAPÍTULO IV

MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 30. Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular. –

La Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular bajo propia gestión o por delegación a la Iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 31. Lineamientos del proceso contractual. - En caso de aplicarse un

modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato.

TÍTULO III

REGISTRO VEHICULAR

Artículo 32. Registro Vehicular. - El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 33. Las tasas de matriculación y revisión técnica vehicular de la EPMTA-EP. – Los valores serán establecidos de acuerdo al último cuadro tarifario vigente de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDO. - La Empresa pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Empresa pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando por el periodo de un año, hasta que implemente los servicios de revisión técnica vehicular.

Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que los vehículos exentos.

SEGUNDO. - La Empresa Pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP realizara la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular.

DISPOCISION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier tipo de ordenanza que se oponga a la presente ordenanza, a partir de la suscripción de la misma

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y de la empresa pública EPMTA-EP.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil 2023.



Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
DE ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

CERTIFICO: Nro.100-SG-GADCA

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP”**, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria de los días 13 y 20 de noviembre del año 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha 20 de noviembre de 2023

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
DE ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha 20 de noviembre de 2023



firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
DE ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP.**”; Y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Paccha 20 de noviembre de 2023



Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día lunes 20 de noviembre de 2023.

Paccha 20 de noviembre de 2023



Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
DE ATAHUALPA**



003-2023

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la elaboración y administración del catastro inmobiliario, por ende, la obligación de actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, normativa cuyo objetivo en definitiva es proveer a dichos gobiernos de recursos acorde a la realidad económica y social de su territorio; sin dejar de lado la responsabilidad administrativa de recaudar los valores por concepto de impuestos prediales y sus adicionales.

La correcta administración de la información catastral permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas optimizar sus recursos para el mejoramiento de su gestión.

La propuesta de Reforma a la Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo al GADM Balsas para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

Mediante informe técnico de la sección Avalúos y Catastros, luego de hacer un análisis del avalúo actual y haber realizado la investigación de precios del metro cuadrado de terreno de mercado, ha elaborado la matriz correspondiente, para determinar el valor del metro cuadrado mínimo de cada manzana según la dotación de servicios básicos y complementarios. Uno de los principales indicadores para determinar la actualización del metro cuadrado es que los avalúos vigentes de terreno se mantienen desde el año 2018, por lo que es

necesario regular mediante Ordenanza su actualización y su valoración, en cumplimiento con la normativa legal vigente.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: "Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología

de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades de forma obligatoria deben actualizar el catastro y la valoración de la propiedad urbana y rural cada dos años, norma sobre la cual el Gobierno Municipal de Balsas ha decidido establecer una excepcionalidad en virtud de la paralización global del comercio y de las finanzas públicas.

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización impone que la banda impositiva que se aplicará al valor de la propiedad urbana deberá establecerse entre el cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰).

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS.

CAPITULO I.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de la cabecera parroquial y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todos los inmuebles del cantón Balsas.

Artículo 3.- CLASES DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS. - Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, aquellos sobre los cuales ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Balsas.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el Municipio de Balsas comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Artículo 6.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal para gozar y disponer de ella, la propiedad separada del goce de la misma, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular, la posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del

cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, la parroquias urbana que configura por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50 y la codificación de la parroquia rural va desde 51 a 99.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural;

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho

generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El Registro de la Propiedad del cantón Balsas será adscrito al GAD Municipal de Balsas, el cual se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios Públicos y el Registro de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieran autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPITULO

II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 10.- NOTIFICACION. - La Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Balsas.

Artículo 12.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como lo señala la ley, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Balsas.

Artículo 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas por Ley, como, por ejemplo:

1. Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país, tendrán derecho a la exoneración del pago del impuesto predial urbano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el impuesto en referencia se pagará únicamente por la diferencia o excedente.
2. Los propietarios cuyos predios urbanos soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de la adquisición; construcción o mejora tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones de conformidad a lo establecido en el artículo 503 del COOTAD.
3. Las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, y la normativa tributaria que fuere, se les aplicará una exoneración de

manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%.

Las deducciones, o rebajas de los contribuyentes con respecto a las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Artículo 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la dependencia financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en la legislación respectiva.

Artículo 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 22.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Artículo 23. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial
- 2) Tenencia
- 3) Descripción del terreno
- 4) Infraestructura y servicios
- 5) Uso y calidad del suelo
- 6) Descripción de las edificaciones

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados adicionalmente a los impuestos establecidos en los Art 501 al 513 del COOTAD.

Artículo 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- a. Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros, así como los factores para la valoración de las edificaciones .

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las

infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

Matriz de Sectores Homogéneos y precios del Cantón Balsas

SECTORES	LIMITE SUPERIOR	VALOR	LIMITE INFERIOR	VALOR	N.º DE MANZANAS
Sector 1	9,75	200	8,1	166,15	13
Sector 2	7,95	163,08	6,52	133,74	16
Sector 3	6,38	130,87	4,82	98,87	19
Sector 4	4,73	97,03	3,25	66,67	33
Sector 5	3,13	64,21	1,49	30,56	37

Matriz de Sectores Homogéneos y precios de la Parroquia Bellamaria

SECTORES	LIMITE SUPERIOR	VALOR	LIMITE INFERIOR	VALOR	N.º DE MANZANAS
Sector 1	9,37	82,52	6,81	59,97	8
Sector 2	6,64	58,48	4,21	37,08	23
Sector 3	4,09	36,02	1,55	13,65	40

Del valor base que consta en el sistema, del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de cada predio, se modifican los valores de acuerdo al cuadro arriba indicado, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado, geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. - GEOMETRICOS

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO

1.2.-FORMA

1.3.-SUPERFICIE

1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

FACTOR

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .95

2.-TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO

1.0 a .95

2.2. -TOPOGRAFIA

1.0 a .95

3.-ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

FACTOR

3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA

1.0 a .88

AGUA POTABLE ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

FACTOR

ADOQUIN 1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES

4.- ZONAS DE RIESGO 1.0 a .93

5.- FACTORES DE AFECTACIÓN 1.0 a .93

Aquellos predios ubicados en estas zonas urbano marginales y establecidos como tal en la ficha catastral, considerando sus características de urbano marginales serán depreciados con un coeficiente igual a 0,3% de su valor del suelo.

Por otra parte, aquellos predios con características rurales y agrícolas ubicados dentro del perímetro urbano que no presentan proceso de urbanización alguno y mayores a 2500 m² se depreciarán con un coeficiente igual a 0.05 de su valor del suelo.

b. Valor de las edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura;

Columnas, vigas y cadenas, contrapiso, entrepiso, paredes, y cubierta.

En acabados;

Revestimiento de pared, revestimiento de cubierta, tumbados, ventanas, vidrios, puertas.

En instalaciones; acabado de piso, agua proviene, agua recibe, eliminación de excretas, energía eléctrica, eliminación de basura.

Otras inversiones; aceras y cercas, cerramiento, piscina de natación, sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, vías y caminos e instalaciones deportivas, etc.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Artículo 26.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 27.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas :

- a. El 1 ‰ (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados ; y,
- b. El 2 ‰ (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

En la planilla de pago del impuesto predial, se incluirán cinco dólares por concepto de gastos administrativos.

Artículo 28. IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balsas, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.2 ‰ (UNO PUNTO DOS POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 31.- LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 33.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúas de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 34.- EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%

Del 1 al 15 de junio 2%

Del 16 al 30 de junio 1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10 % de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 35.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO. - Se garantiza la rebaja en el pago del impuesto por situaciones determinadas en la legislación nacional, previa la demostración de las particularidades de cada caso, para lo cual se deberá ejercer este derecho dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1. El impuesto a la propiedad rural.
2. Impuestos adicionales al cuerpo de bomberos.

Artículo 38.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación y ubicación.
- 2) Datos del propietario/s, poseedor/es o posesionario/s.

- 3) Situación legal del predio.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Características del lote.
- 6) Uso de la tierra.
- 7) Edificación.
- 8) Obras complementarias o mejoras.
- 9) Croquis del predio.
- 10) Colindantes.
- 11) Informante.
- 12) Responsables.

Artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a. Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE BALSAS

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso

de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

MATRIZ GENERADA SEGÚN LOS SECTORES HOMOGENEOS

SECTOR	PUNTO PROM	Rango de Superficies												
		0,00 01 - 0,05 00	0,05 01 - 0,10 00	0,10 01 - 0,15 00	0,15 01 - 0,20 00	0,20 01 - 0,25 00	0,25 01 - 0,50 00	0,50 01 - 1,00 00	5 - 10 Ha	10 - 20 Ha	20 - 50 Ha	50 - 100 Ha	100 - 500 Ha	,+ 500 Ha
SECTOR I	84	1000 00	8000 0	6000 0	4000 0	2000 0	1000 0	5000	300 0	300 0	300 0	300 0	3000	3000
SECTOR II	70	5000 0	4000 0	3200 0	2560 0	2048 0	1638 4	1310 7	200 0	200 0	200 0	200 0	2000	2000
SECTOR III	60	3000 0	2400 0	1920 0	1536 0	1228 8	9830	7864	150 0	150 0	150 0	150 0	1500	1500
SECTOR IV	43	2000 0	1600 0	1280 0	1024 0	8192	6554	5243	100 0	100 0	100 0	100 0	1000	1000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos de: titularidad, accesibilidad a servicios básicos, tipo de vía, capa de rodadura, disponibilidad de riego, método de riego, poblaciones cercanas, uso de la tierra, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

TIENE TÍTULO	SERVICIOS BÁSICOS	TIPO DE VIA
--------------	-------------------	-------------

SI	NO	AGUA	ALCANTARILLAD	ENERGÍA	COMUNICACIÓN	RECOLEC BASURA	NO TIENE	AUTOPISTA	AVENIDA	CALLE	CARRETERA	CAMINO HERRADURA	CAMINO VERANO	CAMINO VECINAL	SENDERO
1.000	0,900	5	INDICADO RES		1,000	0,900	1,000	0,980	0,976	0,960	0.942	0.742	0,930	0,920	
		4	INDICADO RES		0,939										
		3	INDICADO RES		0.977										
		2	INDICADO RES		0,965										
		1	INDICADO RES		0,953										
		0	INDICADO RES		0.942										

CAPA DE RODADURA								DISPONIBILIDAD RIEGO				MÉTODO RIEGO				
NO TIENE	HORMIGÓN	ASFALTO	ADOQUÍN	ADOQUÍN PIEDRA	EMPEDRADO	LASTRE	TIERRA	NO TIENE	PERMANENTE	OCASIONAL	NO TIENE	ASPERSIÓN	BOMBEO	GOTEO	GRAVEDAD	OTRO
0,900	1.000	0.980	0,960	0,945	0,930	0,915	0,900	0,942	1.100	1,005	1,000	1,100	1,075	1,050	0,950	1,000

POBLACIONES CERCANAS				USO DE LA TIERRA									
CAPITAL	CABECERA CANTONAL	CABECERA PARROQUIAL	ASENTAMIENTO URBANO	PECUARIO	AGRÍCOLA	ACUACULTURA	OTROS	SOCIALES	CONSERVACIÓN	FORESTAL	RESIDENCIAL	OTROS	SIN USO
1,00	0,967	0,976	0,960	1.100	1.075	1,075	1,025	1,000	0,950	0,925	0,900	1,000	0,900

INVERSIONES PERMANENTES

En el área rural se considerará como inversiones permanentes aquellas edificaciones que sirvan como vivienda con característica de habitacionales.

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: titularidad, accesibilidad a servicios básicos, tipo de vía, capa de rodadura, disponibilidad de riego, método de riego, poblaciones cercanas, uso de la tierra, calidad del suelo, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times VSH \times$$

$$Fa = FaTi \times FaSB \times FaTV \times FaCR \times FaDR \times FaMR \times$$

En donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

VSH = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaTi = FACTOR TITULARIDAD

FaSB = FACTORES DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

FaTV= FACTOR POR TIPO DE VÍA

FaCR = FACTOR POR CAPA DE RODADURA

FaDR = FACTOR DE DISPONIBILIDAD DE RIEGO

FaMR = FACTOR DE MÉTODO DE RIEGO

FaPC = FACTOR DE POBLACIONES CERCANAS

FaUT = FACTOR DE USO DE LA TIERRA

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Artículo 41. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores

de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 1.2 o/oo (uno punto dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 44.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balsas, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente.

En la planilla del impuesto predial, se incluirá un valor de cinco dólares por servicios administrativos

Artículo 45.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad a efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo

provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por la señora Alcaldesa; sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional www.balsas.gob.ec y en el registro oficial, tal y como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los 13 días del mes de noviembre de 2023



JONANNA ARAVILLA
AGUILAR APOLO

Ing. Jonanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS



LEANDRO JOSÉ AÑAZCO
VICENTE

Ab. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha, lunes 30 de octubre y lunes 13 de noviembre de 2023, en su orden.

Balsas, 13 de noviembre de 2023.



LEANDRO JOSÉ AÑAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 13 de noviembre de 2023, remito la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS, a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 14 de noviembre de 2023.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Ing. Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN** de la presente ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS.

Balsas, 21 de noviembre de 2023.



Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, sancionó y dispuso la promulgación de la presente ORDENANZA QUE DETERMINA

LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN BALSAS, el día 21 de noviembre de 2023.

Balsas, 21 de noviembre de 2023.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

Exposición de Motivos:

La participación ciudadana se constituye como un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar (ser parte de, incidir) de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. En este sentido, a partir de la constitución del año 2008 se implementó una amplia participación ciudadana, ese derecho constituido puesto ya en la constitución ha derivado en la normativa pertinente.

En esta línea, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, cuente con un acto normativo actualizado que regule y contenga los parámetros mediante los cuales se va a ejercer la participación ciudadana. Siendo el objeto del presente proyecto de ordenanza el promover y garantizar la participación democrática de los hombres y mujeres, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En este orden, el Ilustre Concejo Municipal del GADM Las Lajas,

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, la Carta Magna en el Art. 100 determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participaciones integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302, señala que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;*

Que, el código ut supra, en su artículo 303, determina que: *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en*

la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;*

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55, literal a), del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de planes quienes emitirán la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, los artículos 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Título I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo

Art. 1.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos, conforme los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Las Lajas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios que de acuerdo a la ley rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El sistema de participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, ¡líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, ¡en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Establecer la norma para la formulación de los presupuestos participativos del GAD Cantonal, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos

de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;

f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

Título II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación estará integrado por:

a) Autoridades electas del cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales/as municipales, Presidente/a de las Juntas parroquiales y sus Vocales

b) Representantes del régimen dependiente en el cantón: Representantes de las Unidades desconcentradas de los Ministerios o Secretarías del Gobierno Central.

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:

Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las Asambleas locales, tomando en consideración paridad de género, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana.

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (SCPCCS). - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

a. La Asamblea Cantonal;

b. El Concejo cantonal de Planificación y Presupuesto; y,

c. Las Asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registrados en el cantón.

DE LA ASAMBLEA

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación de decisión de interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Las Lajas está integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo preside;
- b. La Concejala o Concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un representante por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Las Lajas;
- d. La o el Servidor Público a cargo de la Dirección Territorial y Desarrollo de la municipalidad;
- e. Los delegados/as que representen a las instituciones públicas dependientes del gobierno central con presencia directa en el cantón, quienes actuarán con voz, pero sin voto, y serán convocados de acuerdo a los temas a tratar en la Asamblea (Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Área de Salud, Notaría Pública, y Distrito de Educación,);
- f. Los representantes de las Ciudadelas o Barrios del Cantón y demás formas de organización ciudadana lícitas que la sociedad emprenda en el Cantón.

Art. 8.- Presidente/a de la Asamblea.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal. - La o el Presidente de la Asamblea Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las Actas de la Asamblea conjuntamente con la secretaria o secretario de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegada/o) en caso de ausencia, quien presidirá de manera temporal la Asamblea Cantonal;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea cantonal a consideración del Concejo del GAD Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal tiene como deberes y atribuciones, las siguientes:

- a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo,
- b. Proponer planes y políticas cantonales,
- c. Vigilar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo,
- d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- Convocatoria. - La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y se la realizará de manera pública definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, garantizando la participación ciudadana.

Art. 13.- De las sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando existan asuntos de interés urgente.

Art. 14.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- De las convocatorias y el secretario Ad-Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal en las que se señalará, lugar, día, hora y orden del día.

La o el Presidente de la Asamblea, como máxima autoridad nombrará a un/a Secretario/a ad-hoc, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal, quien tendrá entre sus funciones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la Sesión de la Asamblea con el quorum establecido, el/a Secretario/a ad-hoc, dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes, una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas. - El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá el debate (de acuerdo al orden del día) para lo cual otorgará la palabra a las o los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho a solicitar punto de orden y de réplica, en el caso de que hubieren sido aludidos.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas.- Las Actas serán de tipo resolutive y se aprobarán en la misma sesión.

Art. 20.- De la participación de los funcionarios y Técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal y únicamente en las sesiones para las que haya sido necesaria su presencia.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por cinco integrantes, que incluirá una o un representante del GADM del cantón Las Lajas

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Las Lajas, como espacio encargado de la formación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Las Lajas estará integrado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local con su respectivo suplente;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del municipio y tres Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea ciudadana del cantón, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. La o el Presidente o un delegado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales del Cantón Las Lajas

Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación de la o el representante y su respectivo suplente del legislativo para el Consejo de Planificación, será nombrado en sesión ordinaria del Concejo Cantonal.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un periodo de dos años con la posibilidad de reelección por una sola vez; en caso de ausencia injustificada a tres sesiones del principal, se titularizará su suplente.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
7. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
8. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 27.- Atribuciones de la o el Presidente del Consejo de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de planificación;

3. Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo;
4. Formular el orden del día de las sesiones;
5. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo del GAD Cantonal o a la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlo.
6. Las demás que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación.- Las siguientes son sus atribuciones.

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se le encomendaren;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración por su participación en las sesiones.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

Título III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Capítulo I
DE LA SILLA VACÍA

Art. 30.- Definición.- La silla vacía es un mecanismo de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local del Consejo de Planificación y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de

participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, deberá adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c. Presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido al señor Alcalde/sa.
- b. Registro y notificación dentro del término de 24 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal;
- c. Si el solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el Art. anterior, la o el Secretario del Concejo Cantonal, dentro de las 12 horas laborables posteriores a la recepción de la solicitud, notificará de manera motivada las causas o las razones por las cuales la o el solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para la integración a la sesión citada, para lo cual tendrá un plazo de hasta 1 hora antes de iniciar la sesión para presentar las pruebas de descargo, caso contrario no será considerada su presencia en dicha sesión;
- d. En caso de que la o el interesado a ocupar la Silla Vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la sesión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, se resolverá de acuerdo al Art. 33.

Art. 33.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados para ocupar la Silla Vacía.- Si se produjere más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Cantonal, la o el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, las y los solicitantes nombre un representante único que ejercerá su participación

en la Silla Vacía; sin limitar la presencia y participación con voz de los ciudadanos acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las Asambleas Ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o ciudadano debidamente inscrito participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género, que promuevan la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, se considerará criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Art. 36.- Idoneidad.- Serán hábiles para ocupar la Silla Vacía, todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 29 de esta Ordenanza.

No podrán participar quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía, no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado para actuar con voz y voto.

Art. 38.- Registro.- La o el Secretario del Concejo llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal, no tendrán derecho a dietas por su participación, y participarán con voz y voto, estarán sujetos a responsabilidad, administrativa, civil y penal, de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Título IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 40.- Definición. - Para efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente, como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarías que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos.

Art. 41.- De los Objetivos. - Sus objetivos son los siguientes:

- a. Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, representantes de las organizaciones sociales el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión municipal.
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Cantonal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón;
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas por parte de la ciudadanía a la gestión pública.

Art. 42.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de su gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 43.- Materia de Rendición de Cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o Plan de Trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización, y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
- f. Las demás que, por ley, esta Ordenanza o por disposición del Concejo del GAD cantonal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 44.- De la comisión de rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Cantonal, según las temáticas, objeto de la rendición de cuentas.

b. Entregar la información objeto de la rendición de cuentas, a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable.

c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las Asambleas Ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas.

d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras.

e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía, con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Cantonal.

Art. 45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Cantonal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial tomando el siguiente proceso:

a. Presentación del informe de rendición de cuentas, en los términos y temas, según lo establecido en el Art. 42 de esta Ordenanza;

b. Organización de mesas temáticas;

c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;

d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 46.- Entrega del informe al CPCCS. - Luego de concluir este proceso, el Concejo Cantonal anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

Título V DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción pública para presentar denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad podrán presentar denuncias ante el Pleno del Concejo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios o servidores municipales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia. - La denuncia se la hará:

- Por escrito;
- Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- Fundamento de hecho de escritos con claridad y precisión;
- Norma legal infringida;
- Prueba aportada y solicitada;
- Dirección y/o domicilio para notificaciones;
- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 49.- Normas comunes. - El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasaran a conocimiento del Alcalde/sa o de la Comisión de vigilancia del Consejo Cantonal que se integre para el efecto. La comisión de vigilancia notificara a la ciudadana/o denunciante y al Pleno del Consejo Cantonal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir méritos se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiera el lugar.

Título VI DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de Las Lajas. Su propósito

es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón Las Lajas.

Art. 51.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al reglamento general de veeduría ciudadana expedido por el Consejo de Participación Social, mediante Resolución No.- 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. - 226 del 1 de julio del 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestara la municipalidad del cantón Las Lajas.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, él o los funcionarios y funcionarías involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.-Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas, u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

Título VII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Concepto. - Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual y colectiva que se efectúan ante el Consejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública, sobre pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos por la calidad de servicios públicos de competencia municipal sobre la atención de las y los servidores o funcionarios municipales.

Art. 55.- Procedimiento. - El Concejo del GAD Cantonal y sus Comisiones o el Alcalde/sa en el ámbito de sus competencias convocaran periódicamente a audiencias públicas a fin de que los ciudadanos y ciudadanas acudan y sean escuchados en sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Consejo del GAD Cantonal podrá recibir a las o los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos

constaran en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicios suficientes.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de interés general de la comunidad local, que se hubiere resuelto previa audiencia pública, el GAD del cantón Las Lajas, hará conocer sus decisiones tanto a la comunidad local, así como también a las personas directamente interesadas bajo cualquier modalidad de notificación.

Art. 57.- De la organización y Funcionamiento.- Para el desarrollo de las audiencias públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que expida el GAD del cantón Las Lajas.

Título VIII DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 58.- Concepto. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutive ni decisoria, no obstante, el Concejo Cantonal, podrá valorar y estudiar los aportes con respecto al tema planteado que hayan realizado los asistentes e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares deberá efectuarla el Concejo del GAD Cantonal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específicos, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo, a fin de que cuente con suficiente criterio y su participación sea propositiva.

Título IX Capítulo I DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA INFORMACIÓN

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública, todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisivos y demás resoluciones del Concejo Cantonal, del Alcalde/sa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté

inmersa en las causales de secreto y reserva establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se concederá previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad y autorizada por la misma. La negativa deberá ser motivada, y la respuesta se hará en forma escrita dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 61.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuita en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo del GAD Cantonal serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables de difusión.- El Alcalde o Alcaldesa, designará a las y los servidores municipales, responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el Portal Web de la institución municipal como en los medios de comunicación de la ciudad, siempre que los temas a publicitar no sean de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del Portal www.compraspublicas.gob.ee

Art. 65.- Información relevante. Se producirá la información relevante de la gestión municipal y de las entidades adscritas a la municipalidad.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo del GAD Cantonal aprobados;
- b. Actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, de las o los Directores y de las o los servidores que beneficien o afecten al interés general de la comunidad;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable, al final del ejercicio fiscal;

d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos, funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;

e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para facilitar que las y los ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Constitución de la República y demás normativa aplicable para el efecto, la máxima autoridad dispondrá la utilización del Salón de Actos de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - El Concejo Municipal del GAD Las Lajas una vez aprobado el presente acto normativo en el plazo de quince días designará el representante del legislativo local con su respectivo suplente que integrará el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto del cantón Las Lajas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Derogase todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICION FINAL. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GAD Cantonal de Las Lajas y su publicación en la página web www.laslajas.gob.ec institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, a los doce días del mes de octubre del año 2023



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS., fue estudiada y aprobada en sesión de concejo celebrada el día 12 de octubre de 2023.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Conformar y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Las Lajas. - PUBLIQUESE.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de octubre de 2023.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Exposición de Motivos:

La Constitución de la República del Ecuador determina:

Artículo 425 “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, preceptúa lo siguiente:

Artículo 2, “...Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano...” En tanto que, el artículo 4 del Código ibidem, dispone, “...Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley...”; De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 29, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social...”*

El Código Orgánico Administrativo dispone:

Artículo 6 “...Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el

Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos...”, de igual forma el artículo 14 del mismo cuerpo legal precisa “...Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”; De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 21 “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular...”

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa que regula el ejercicio de potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, que incluye el régimen de infracciones de las sanciones aplicables derivada de los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas producto de una infracción administrativa, por los informes que imputen cargos proporcionados por la Comisaria Municipal y los que se hayan generado producto de las denuncias ciudadanas, el presente régimen está debidamente concatenado con lo que la Constitución de la República del Ecuador manda, ordena y permite, así como lo hacen las demás Normas concordantes con la materia, lo que propiciará un actuación justa en el ámbito de las sanciones que pudieran recaer en ciudadanos que se vean involucrados en acciones que conlleven a una sanción de parte de la Unidad de Justicia y Vigilancia, con apego al debido proceso.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos y administrativos, cuentan con la potestad normativa de promulgar ordenanzas que vayan acorde con las Normas que rigen el ordenamiento territorial, y que sancionen el mal accionar de sus ciudadanos, esto sin dejar de lado los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podría expedir el respectivo acto normativo; esto último, sin que se transgreda todos y cada uno de los principios legales, sin vulneración de derecho alguno.

Así, el Código Orgánico Administrativo en el Capítulo Cuarto prescribe los Principios del Procedimiento Administrativo:

Artículo 29, “...Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica,

tampoco de interpretación extensiva...” y el artículo 30 del Código ibídem establece “...*Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor...*” El artículo 31 del código ibídem preceptúa “...*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código...*”; Por su parte el artículo 32 ibídem describe lo siguiente, “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna...*” el mismo cuerpo legal manifiesta en su artículo 33 “...*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico...*” el artículo 39 de la Norma citada declara “...*Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente...*”

Es por esto que, la implementación de un mecanismo lícito que viabilice la adecuada aplicación del debido proceso, propiciaría un desempeño eficaz y razonable de las actuaciones de los servidores públicos encargados de realizar la verificación e inspección de la presunta infracción.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, el Departamento de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal dispondrá del instrumento idóneo para actuar e impartir justicia en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

Que, el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de intermediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el Art. 76 de la norma suprema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 225 y 226, determina las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, dentro de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran los concejos municipales, a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y

regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Delegación a otros niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.";

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio del 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicara en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observara: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos

distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”;

Que, la Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y más regulaciones internas, prevé la existencia de dependencias con competencia de control y juzgamiento;

Que, es de imperiosa necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora, o que vayan en menoscabo de los derechos de las ciudadanas o los ciudadanos;

Que, si bien es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a funcionarios(as) municipales facultades sancionadoras, evitando que tales funcionarios(as) se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativas, asegurando el debido proceso, se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón La Libertad, de una regulación interna sistematizada que permita diferenciar el proceso de instrucción del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador, siendo necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionatoria;

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.-

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD****TÍTULO I****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****CAPÍTULO I****DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante las funciones de las actuaciones previas, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Artículo 2. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal del cantón La Libertad, respecto a:

- a) El régimen de las infracciones administrativas contenidas en las Ordenanzas Municipales que rigen dentro del cantón La Libertad;
- b) Las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones administrativas; y,
- c) El procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento en observancia del debido proceso y las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3. Principios.- En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se aplicarán los principios reconocidos en las Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y los que se desarrollen en esta ordenanza, siendo los siguientes:

- a) Control;
- b) Tipicidad;
- c) Juridicidad;
- d) Irretroactividad;
- e) Responsabilidad;
- f) Proporcionalidad;
- g) Presunción de inocencia;
- h) Debido proceso; y,
- i) Separación entre instrucción y sanción.
- j) Non bis in idem

Artículo 4. Garantías del procedimiento administrativo sancionador.- En todo procedimiento administrativo sancionador se garantizará al presunto infractor lo siguiente:

- a) El órgano encargado de las actuaciones previas, el órgano instructor y el órgano sancionador se conformarán con servidores públicos distintos para garantizar la debida separación entre los mismos;
- b) Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;
- c) Los presuntos infractores serán notificados de los hechos que se les imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; y,
- d) En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento debidamente establecido.

Artículo 5. Deber de colaboración.- Los/las servidores/as y funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativa interna dictada para el efecto.

Artículo 6. Sujetos de control.- Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad establecido en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad;
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad;
- c) Las personas naturales que ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el

cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad; o,

- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 7. Integración.- El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad se encuentra compuesta por las funciones de: verificación, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza, así como, de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

Artículo 8. Función de las actuaciones previas.- Será desempeñada por los/las servidores/as públicos/as técnicos/as en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción, formalizada en el respectivo informe técnico y de establecer la conveniencia de iniciar el procedimiento sancionador, facultados además para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Función de instrucción.- El órgano instructor es el encargado/a de la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador, facultado/a además para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley. Atribuyéndose dicha función a los Comisarios Municipales.

Artículo 10. Función de sanción.- El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinará o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo

procedimiento administrativo sancionador, será el Director/a de Justicia y Vigilancia, determinando las normativas municipales sobre las cuales ejercerá dicha función.

Artículo 11. Función de ejecución.- Será desempeñada por los/as servidores/as públicos/as., en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Artículo 12. Responsabilidad.- Los/Las funcionarios/as públicos/as encargados/as del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 13. Impugnación.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá estarse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 14. Actuaciones previas.- Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de actuaciones previas que se iniciarán por denuncia o de oficio, con el fin de investigar, averiguar e inspeccionar los hechos, las actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para establecer su presunta responsabilidad, de ser el caso, salvo en aquellos casos de infracciones flagrantes o cuando, a discreción de las dependencias competentes, los

elementos de convicción, con los que se cuente justifiquen, el inicio directo del proceso sancionador.

Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe técnico respectivo, que cumplirá con los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de la presente ordenanza en lo que corresponda.

Artículo 15. Origen de las actuaciones previas.- Las actuaciones de control o previas pueden originarse de la siguiente manera:

1. De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información presentada por los posibles infractores, o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, dentro de sus competencias, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.
2. Las actuaciones previas podrán ser realizadas además, cuando anteceda una denuncia.

Artículo 16. Acciones de control previas.- Las acciones de control permitirán determinar los hechos que hagan presumir la comisión de posibles infracciones administrativas, susceptibles de motivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que pueden resultar presuntos responsables y las circunstancias relevantes de los mismos, con la práctica de actividades de inspección, investigación, supervisión, verificación, auditoría o intervención, que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de posibles infracciones.

El resultado de estas actividades y diligencias deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico.

Si la entidad o persona inspeccionada se negare a proporcionar documentación o información al momento de la inspección, se dejará constancia escrita de tal hecho, el que será puesto en conocimiento del titular o delegado del órgano que dispone la actuación previa, para efectos de establecer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17. Caducidad.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, se notificará la decisión de inicio del procedimiento sancionador a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, es decir el informe técnico con el que se comunica las observaciones que podría derivar en el cometimiento de infracciones administrativas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

Artículo 18. Informe técnico.- Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, las actuaciones previas se desarrollarán, principalmente, mediante visita en sitio a los lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada actuación previa o inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, que podrá ser:

- a) De conformidad;
- b) De obstrucción al personal inspector; o.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

Artículo 19. Contenido del informe técnico.- El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá:

Los datos identificativos de el/la presunto/a infractor/a, del lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de el/la o los/las inspectores/as actuantes; Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador;

Los/Las administrados/as están en la obligación de presentar a el/la inspector/a la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador; y,

Si de las actuaciones previas se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el/la inspector/a podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. A criterio de quien determinó la implementación de medidas provisionales, hará constar en su informe, la necesidad de que las mismas se mantengan en la etapa de instrucción.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el

procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 20. Notificación del informe técnico.- Como conclusión de las acciones de control previas, el órgano administrativo competente, emitirá el informe técnico que debe cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, el cual se pondrá en conocimiento de la persona interesada para que manifieste su criterio en relación a los documentos y los hallazgos preliminares, dentro del término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días término, a petición de la persona interesada.

De considerar que la información o documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, puedan servir como instrumentos de prueba, la unidad administrativa competente, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio en el término previsto en el inciso anterior.

El criterio de la persona interesada será evaluado por el órgano que dispone la actuación previa, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe técnico.

La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrado/a o el/la sujeto/a de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el/la inspector/a lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por una sola ocasión. La firma, la razón de negativa o la colocación por una sola ocasión, que será para conocimiento del/de la administrado/a de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con esta disposición, la unidad administrativa competente dejará constancia en el expediente y continuará la actuación previa.

Artículo 21. Valor probatorio del informe técnico.- El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionados tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el/la inspector/a actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los/las interesados/as, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción previsto en el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN II

DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 22. Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizan con un acto administrativo de inicio, expedido por el/la instructor/a competente.

Artículo 23. Medidas cautelares.- En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el/la instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el/la instructor/a quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Las medidas cautelares que se aplicaran en los procedimientos de la presente ordenanza son las establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 24. Contenido del acto administrativo de inicio.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

- I. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la

infracción o cualquier otro medio disponible.

- II. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- III. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- IV. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- V. Concesión del término necesario para que el presunto infractor presente sus alegaciones, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de diligencias probatorias en aplicación del trámite previsto para la sustanciación del procedimiento.
- VI. Designación del Secretario Ad-Hoc; y,
- VII. Disposición de que se notifique al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

En el caso de que las medidas cautelares, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas provisionales.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la devolución a su propietario/a. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, estos costos serán cargados al/a la interesado/a.

Artículo 25. Notificación del acto de iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, a el/la denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse a el/la peticionario/a o a el/la denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con

la Ley.

En el caso de que el/la inculpado/a no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el/la instructor/a emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento dispondrá que la o el Secretario coordine, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador. Igual notificación se realizará al denunciante.

Para efecto de la notificación al referido auto se deberá anexar una copia de la documentación que forme parte del expediente administrativo.

La notificación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de que el inicio del procedimiento fue conocido oportunamente por el presunto infractor.

Artículo 26. De las flagrancias.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a el/la presunto/a infractor/a o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Para el caso de las flagrancias, se podrá elaborar un formulario que, cumpliendo con los requisitos para constituir un acto administrativo válido, pueda ser suscrito por medios electrónicos.

Artículo 27. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el/la inculpado/a reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir. En cuyo caso el órgano sancionador, resolverá la imposición de la sanción que le correspondería el setenta y cinco por ciento (75%) de la multa establecida en la ordenanza correspondiente a aplicar.

El cumplimiento voluntario verificado por el/la servidor/a público/a competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del/de la inculpado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 28. Comunicación de indicios de infracción.- Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador el/la instructor/a considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe técnico respectivo.

Artículo 29. Actuaciones de instrucción.- Una vez notificado con el acto administrativo de iniciación el/la inculpado/a dispone de un término de diez días para contestar, alegar, anunciar prueba, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El/La instructor/a realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 30. Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los/as inculpados/as. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los/las sujetos/as a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Se practicarán de oficio o a petición de el/la inculpado/a las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto/a responsable.

Art. 31. Audiencias en el procedimiento administrativo sancionador.- Las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento sancionador podrán realizarse a petición del presunto infractor o cuando el órgano instructor lo estime necesario. En ambos casos, se realizarán dentro de la fase de evacuación de prueba, de forma oral, en el día y hora señalados por el órgano instructor.

Las audiencias podrán diferirse por una vez de oficio o a petición del presunto infractor, por causas debidamente justificadas, hasta por un máximo de cinco (5) días. El diferimiento de esta diligencia suspenderá el término del procedimiento.

En caso de que la solicitud del diferimiento de las audiencias sea solicitada por el presunto infractor, la misma será analizada y resuelta por el órgano instructor.

Las audiencias serán públicas, pero no se permitirá su transmisión por los medios de comunicación ni su grabación, únicamente la o el secretario se encuentra facultado para grabar las audiencias y será el responsable de incorporar el audio al expediente.

Art. 32. Práctica de la prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

El presunto infractor estará en la obligación de probar los hechos que alega, así como los eximentes de responsabilidad.

En aplicación del principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que estas guarden relación con el hecho materia del procedimiento sancionador, de tal forma que puedan incidir en la decisión de la autoridad competente y no tiendan a retardar la tramitación de la causa afectando los términos fijados para la sustanciación del procedimiento. Las pruebas serán obtenidas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

La práctica de las pruebas se efectuará observando los principios recogidos en el Libro II, Título III, del Capítulo Tercero, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 33.- Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Cuando en cualquier fase del procedimiento administrativo sancionador el órgano competente considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sea competente, lo comunicará al órgano que considere competente.

Las pruebas propuestas o solicitadas solo podrán rechazarse mediante decisión motivada del órgano instructor cuando fueren improcedentes, impertinentes o innecesarias.

Art. 34. Informes.- Si fuere necesario para resolver el procedimiento, el órgano instructor solicitará los informes que correspondan.

Si el informe no se recibe dentro del término que la ley fija para el silencio administrativo, quien tenga a su cargo la sustanciación podrá prescindir de él sin

perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario culpable de la demora.

Art. 35.- Solicitud de documentos.- Cuando el encargado de la sustanciación del procedimiento requiera documentos que estén en poder de otro órgano administrativo, deberá solicitar una copia certificada de los mismos.

Para este caso se aplicarán las mismas reglas del artículo anterior; y de haber negativa, las contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 36. Dictamen.- Si el/la instructor/a considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas: para emitir el dictamen que contendrá:

- I. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- II. Nombres y apellidos del/de la inculpado/a;
- III. Los elementos en los que se funda la instrucción:
- IV. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- V. La sanción que se pretende imponer; y.
- VI. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la instructor/a podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al/a la servidor/a municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Artículo 37. Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al/a la inculpado/a en el dictamen.

En este supuesto, el/la instructor/a expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 38. Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y fecha de cometimiento de la infracción.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión, constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la instructor, sin perjuicio de remitir a el/la sancionador/a para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN III

DE LA SANCIÓN

Artículo 39. Resolución Administrativa.- Con base en el dictamen emitido por el órgano instructor, será competencia de el/la servidor/a municipal sancionador/a, la determinación de la existencia de la infracción y de su responsable, así como la graduación e imposición de la sanción que corresponda, en el término máximo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen del/de la instructor/a, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un término superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de tiempo, que debe ser notificada a los/las interesados/as, no cabe recurso alguno, resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Artículo 40. Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- I. La determinación de la persona responsable:
- II. La singularización de la infracción cometida:
- III. La valoración de la prueba practicada:

- IV. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción no responsabilidad: Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia; y.
- V. La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al/a la infractor/a. así como al/a la servidor/a en cargado/a de la ejecución de la sanción, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

SECCIÓN IV

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 41. Competencia de ejecución.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde a el/la servidor/a municipal designado/a para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de verificación, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponden ser ejecutadas por parte del Jefatura de Tesorería.

Artículo 42. Ejercicio de la ejecución forzosa.- Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el/la destinatario/a de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del tiempo que el órgano sancionador determine en su resolución, y que no podrá ser superior a los quince días, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa.

Artículo 43. Aplicación de los medios de ejecución forzosa.- En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, oportunidad, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, la administración pública debe obtener el consentimiento del mismo mediante la autorización judicial.

Artículo 44. Medios de ejecución forzosa.- La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

- Ejecución sobre el patrimonio;
- Ejecución sustitutoria;
- Multa compulsoria: o.
- Coacción sobre las personas.

Artículo 45. Ejecución sobre el patrimonio.- Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

Artículo 46. Ejecución sustitutoria.- Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Artículo 47. Multa compulsoria y clausura de establecimientos.- El/La servidor/a municipal ejecutor/a puede imponer multas compulsorias correspondientes al 5% del valor de las sanciones impuestas, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Artículo 48. Compulsión sobre las personas.- La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por

compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR OBSTRUCCIÓN

Artículo 49. Definición.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera como obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, sustracciones (robos o hurtos), causen daños sobre los bienes públicos, actos de violencia, intento de soborno: u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal debiendo detallarse en el informe respectivo dicha circunstancia.

La obstrucción es considerada como una obligación de no hacer.

Artículo 50. Del deber de colaboración.- Las personas que deben colaborar con la actividad de la administración municipal y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a la Entidad municipal y sus órganos de control, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

Artículo 51. De las sanciones.- Independiente de las sanciones que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza, podrán ser objeto de multa los siguientes actos:

1. Aquellas que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación y similares, se calificarán como leves, y deberán ser sancionados con una

multa equivalente el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

2. Por mero retraso se entiende aquella disposición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata:
3. En los supuestos de reincidencia o resistencia reiterada en los términos del numeral que antecede, el desacato o cualquier otra forma de retardo serán considerados como infracción grave, y deberán ser sancionados con una multa equivalente el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,

En los casos de reincidencia de los supuestos del numeral 2 de esta ordenanza, los supuestos de coacción, amenaza, violencia, intento de soborno, daños sobre bienes públicos, sustracciones (robos o hurtos) se consideran muy graves, y serán sancionados con una multa equivalente el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general: esto sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Para la imposición de estas sanciones, de tratarse de personas adultas mayores, mujeres en estado de gravidez, personas con discapacidad, personas naturales comprendidas entre los 18 y 23 años de edad, personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras, o degenerativas, personas que tanguen bajo su cuidado o patria potestad a uno o más menores de edad, soportado casos de violencia intrafamiliar, se les impondrá el 5% de las sanciones que correspondan a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Todas estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas por quien pretenda beneficiarse.

Artículo 52. De los daños sobre los bienes públicos.- En el caso de que los actos de obstrucción causen daños o perjuicios de la naturaleza que fuese a los bienes públicos, se deberá determinar la obligación del infractor a resarcir el daño, o en su defecto se ordenará la emisión del título de crédito.

En todo lo demás se estará a lo previsto en esta Ordenanza y al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 53. De la medidas cautelares o provisionales.- Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

Artículo 54. Recursos.- El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de

impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la ley, en concordancia con el Art. 13 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Anotación y cancelación.- Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Segunda: Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad elaborará los reglamentos o resoluciones que sean necesarios, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

Tercera: Para la aplicación de las exenciones o reducciones por reconocimiento voluntario de responsabilidad y pago voluntario, estas serán del 50% del valor de la sanción económica, siempre y cuando el valor de la multa total supere el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Cuarta: Una vez que cause estado la sanción impuesta, las dependencias encargadas de la ejecución, remitirán mensualmente un informe detallado al órgano sancionador respecto del cumplimiento de lo ordenado en su resolución. En el caso de que se llegare a determinar el incumplimiento de lo ordenado, se remitirá un informe la Unidad Administrativa de Talento Humano, para el trámite correspondiente.

Quinta: En el caso de que, para el cumplimiento de la imposición de las sanciones que resulten del procedimiento sancionador regulado en esta ordenanza, el GAD Municipal del cantón La Libertad deba realizar erogaciones extraordinarias, como contratación de personal: alquiler de maquinaria, equipos o vehículos, entre otras, le serán cargadas al/a la infractor/a mediante la emisión del título de crédito respectivo, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago.

Sexta: Para los casos de que la persona interesada no pueda ser identificada, se oculte, se desconozca su residencia o se encuentre en el extranjero, se encuentre incapacitada legalmente o de hecho, no se encuentre en condiciones de intervenir personalmente en el procedimiento administrativo o tenga la capacidad de ejercicio restringida, se le designará un representante para garantizar la efectividad del derecho a la tutela administrativa en la sustanciación del procedimiento administrativo

sancionador, conforme lo prevé el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda: Transfiérase las responsabilidades, presupuesto y más medios de las direcciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, que se encuentren ejerciendo las potestades materia de esta Ordenanza, vigentes a la fecha de su promulgación, al ámbito de aplicación de la presente normativa.

La transferencia de competencias desde los órganos que actualmente ejercen las potestades reguladas en esta Ordenanza se efectuará en un proceso coordinado por la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, sin que afecte el ejercicio de la potestad sancionadora a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad que se haya llegado a establecer previamente para el cumplimiento de la potestad administrativa sancionatoria.

Tercera: La implementación de la presente Ordenanza respecto a la ubicación, determinación, traslados, ascensos, entre otros en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional, procesos, recursos humanos y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Cuarta: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la indicada Ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos,

publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de octubre del 2023.- a las 08h55.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 de octubre del 2023; y del 26 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 31 de octubre del 2023.- a las 14h32.-

Toda vez que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue

conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 de octubre del 2023; y del 26 de octubre del 2023, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 01 de noviembre del 2023.- a las 17h04.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Lo Certifico.-



Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**



ALCALDÍA

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

En uso de sus atribuciones que le concede la ley

EXPIDE:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU
ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
GUALAQUIZA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dando cumplimiento a lo que determina el segundo inciso del Artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para poder cumplir con las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con distintos actores de la Sociedad, en vista de ello el Concejo Municipal se ve en la obligación de realizar algunos cambios y ajustes presupuestarios conforme lo establecido en la ley para dar cumplimiento a las actividades proyectadas en el Plan de Desarrollo y las necesidades proyectadas por las distintas áreas que conforma nuestra Entidad. La reforma a la presenta Ordenanza en Ingresos, específicamente de rubro de aporte del GAD Parroquial de Bomboiza que se pretende mediante convenio aporte el 50% del Presupuesto para la Construcción del Espacio Cubierto en San José de Piunts, parroquia Bomboiza, obra que costará USD.90.000 El GAD Parroquial de Bomboiza, depositará 45.000 dólares al GAD Municipal de Gualaquiza y con dicho recurso más el aporte de la Entidad sumará los USD. 90.000 y será el GAD Municipal de Gualaquiza quien ejecute la Obra. Así también la creación de una partida de gastos que involucra el traspaso de recursos para cumplir con el Memorando N°GADMG-DPD-2023-427, suscrito por el Arq.Juan Carlos Nieto, Director de Planificación y Desarrollo; que conlleva la Construcción de la Obra **“CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN JOSE DE PIUNTS, PARROQUIA BOMBOIZA”**

La segunda reforma, obedece a la sumilla del Señor Alcalde, inserta en el Memorando N°GADMG-CM-2023-008-M, que indica: *“Dir. Financiera, atender ítem 2”. Ítem 2, se refiere a: “2.-Que se disponga a la Directora Financiera que presente una reforma al presupuesto para hacer un ajuste a la partida presupuestaria viáticos y subsistencias en el exterior de los concejales para cubrir el seminario de 4 concejales por el valor de \$3.500 USD de cada uno; debiendo indicar que cada concejal asume la responsabilidad de pagar directamente el trámite, valor de vuelos tanto de ida como de vuelta”,* memorando suscrito por los señores: Ab. Peter Calle, Ing. Luisa Yari, Lcdo. Miguel Saetama y Sr. Patricio León, concejales. Que, en parte pertinente, solicitan al Sr. Alcalde, la autorización para cumplir con el Seminario Internacional con el tema: LIDERAZGO, GOBERNANZA GLOBAL Y COOPERACION DE LAS AMERICAS, a desarrollarse los días 25 al 29 de enero de 2024 en Miami, Florida USA y que su costo será de USD.3500 por persona, requiriendo un total de USD.14.000,00. En este sentido se ha revisado el presupuesto 2023 y la partida de viáticos al exterior tiene un saldo disponible de USD 2.317,50 para establecer y ajustar a los valores solicitados para el cumplimiento de este seminario, se realiza una propuesta de reforma al presupuesto 2023, de la

siguiente manera; 1) mediante traspaso de crédito de una misma área de valores que ya no se va a utilizar por el monto de USD. 9.852,86 y 2) traspaso de crédito por el faltante de USD. 1.829,64 tomando del programa de gastos comunes de la Entidad ya que se tenía previsto el mantenimiento de equipos informáticos, pero los mantenimientos se lo realizaron desde el área administrativa por lo tanto son valores que no se utilizarán y se traslada al área de Alcaldía y Concejalía; de esta manera se daría cumplimiento al monto requerido de los USD.14.000

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 84) “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 238) “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 18 establece que “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 41 establece que “Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y

serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 118 establece que “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 60) “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) g) Elaborar (...) la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.”; (Art. 57) “Al Concejo Municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar coordinación con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 216, establece que “El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 255, establece que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y

reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 256, establece que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 257, establece que “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo;
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 258, establece que “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos

estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 260, establece que “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

Que, con Memorando N° GADMG-DF-2023-322-M, de fecha 08 de Noviembre de 2023, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza remite adjunto la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2023 , el mismo que se realizará por la necesidad de incluir un proyecto para firma del convenio con GAD Parroquial de Bomboiza y se ejecute la obra: CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN JOSE DE PIUNTS, PARROQUIA BOMBOIZA y el cumplimiento de un seminario de Liderazgo, Gobernanza Global y Cooperación de la Américas de los concejales en Miami-Florida-USA, de los días 25 al 29 de enero de 2024.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 1.- En conformidad con los artículos 57, literal g, 215 hasta 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, aprueba y sanciona mediante la presente reforma a la ordenanza del presupuesto general municipal y su anexo para el ejercicio fiscal del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, la misma que guarda relación con el Plan Operativo Anual.

Art.2. Efectúese la reforma al Presupuesto de Ingresos y Gastos:

INGRESOS

CODIGO	DENOMINACION	N°	ASIGNACION	REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			CODIFICADA	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	
INGRESOS:								
02.01.11.111.280104.003.001	DEL GADPR BOMBOIZA	1	8,000.00			45,000.00		53,000.00
TOTAL INGRESOS			8,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	53,000.00

GASTOS

CODIGO	DENOMINACION	N°	ASIGNACION	REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		TRASPASOS		PRESUPUESTO FINAL	OBSERVACIONES
				INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCIONES	INCREMENTO		
			CODIFICADA								
GASTOS:											
02.02.23.234.780104.002. A13.01.03.01.00.001	APORTE AL GAD PARROQUIAL DE BOMBOIZA PARA CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN JOSE DE PIUNTS, PARROQUIA DE BOMBOIZA, CONVENIO	1	35,000.00					35,000.00		0.00	Memorando N° GADMG-DPD-2023-427 Planificacion y Desarrollo
02.03.31.311.750199.001. A13.99.99.99.99.001	REAJUSTE DE PRECIOS	1	15,903.61					10,000.00		5,903.61	Memorando N° GADMG-DPD-2023-427 Planificacion y Desarrollo
creación partida	CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN JOSE DE PIUNTS, PARROQUIA BOMBOIZA, CONVENIO GAD PARROQUIAL	1	0.00			45,000.00			45,000.00	90,000.00	Memorando N° GADMG-DPD-2023-427 Planificacion y Desarrollo, aporte 50% Gad Parroquial de Bomboiza
02.01.11.111.510203.000. A13.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	2	18,600.76					541.66		18,059.10	
02.01.11.111.510509.000. A13.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2	6,000.00					2,500.00		3,500.00	Memorando N°GADMG-CM-2023-008-M, Concejales, para Seminario:Liderazgo, Gobernanza Global y Cooperación de las Américas, del 25 al 29 enero 2024
02.01.11.111.510512.000. A13.99.99.99.99.001	SUBROGACIÓN	2	5,368.10					4,000.00		1,368.10	
02.01.11.111.510601.000. A13.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	2	22,272.90					769.75		21,503.15	
02.01.11.111.510602.000. A13.99.99.99.99.001	FONDO DE RESERVA	2	18,593.32					541.45		18,051.87	
02.01.11.111.530302.000. A13.99.99.99.99.001	PASAJES AL EXTERIOR	2	5,000.00					1,500.00		3,500.00	
02.05.51.511.530704.000. A13.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS		10,200.00					1,829.67		8,370.33	
02.01.11.111.530304.000. A13.99.99.99.99.001	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	2	7,000.00						11,682.53	18,682.53	Se suma el traspaso a la partida de viáticos para la disponibilidad de recursos.
TOTAL GASTOS			143,938.69	0.00	0.00	45,000.00	0.00	56,682.53	56,682.53	188,938.69	

RESUMEN PRESENTE REFORMA:

REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		TRASPASOS	
INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCIONES	INCREMENTO
0.00	0.00	<u>45,000.00</u>	45,000.00	56,682.53	56,682.53

Art. 3. - VIGENCIA.- La “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA** entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y culminará su vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Art. 4.-De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza de la promulgación y notificación de la referida Reforma a la Ordenanza y su publicación en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2023.



FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



DIEGO ROMARIO
MOGROVEJO ZUNIGA

Abg. Diego Romario Mogrovejo Zuñiga
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 09 de noviembre de 2023 y en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 14 de noviembre de 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



DIEGO ROMARIO
MOGROVEJO ZUNIGA

Abg. Diego Romario Mogrovejo Zuñiga
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 16 de noviembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín

ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 16 de noviembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Diego Romario Mogrovejo Zuñiga

SECRETARIO DEL CONCEJO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.